

Que, mediante Oficio N° 3559-2013-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el proyecto de decreto supremo en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Del Objeto de la norma**

Inclúyase en el Anexo del Decreto Supremo N° 130-2008-EF, en la Escala Remunerativa del Pliego 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, las categorías de Director de Escuela, Director Académico y Jefe de Programa Académico; conforme al Anexo que forma parte de la presente norma, y que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.- De la aplicación**

La aplicación de la presente norma se sujeta a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 130-2008-EF.

**Artículo 3.- Del financiamiento**

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

996300-7

**Aprueban ampliación de la lista de mercancías que pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna**

**DECRETO SUPREMO  
N° 253-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se declara de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA, para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenido del Departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, conforme al artículo 18° de la Ley N° 27688, modificada por las Leyes Nos. 27825, 28599 y 29739, las mercancías que se internan a la Zona Comercial de Tacna desde terceros países, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, gozan de exoneraciones tributarias, pagando únicamente un Arancel Especial;

Que, el artículo 19° de la citada Ley y sus modificatorias, establece que por Decreto Supremo, refrendado por los

Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna;

Que, en aplicación de dichas disposiciones, se dictaron los Decretos Supremos Nos. 124-2003-EF, 134-2009-EF y 178-2012-EF, por los cuales se aprobó la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna;

Que, mediante el Oficio N° 037-2013-PCA/ZOFRATANCA, la Presidencia del Directorio del Comité de Administración de la ZOFRATACNA remitió a los Ministerios de Economía y Finanzas, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo una propuesta de ampliación de la lista subpartidas antes señalada;

Que, ante la solicitud indicada en el considerando precedente, los Ministerios han venido sosteniendo reuniones, en algunas de las cuales estuvieron representantes del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, para intercambiar opiniones respecto de la propuesta y definir la ampliación de la señalada lista;

Que, luego de los análisis sectoriales correspondientes, los Ministerios han emitido opinión sobre la propuesta de la Presidencia del Directorio del Comité de Administración de la ZOFRATACNA para la ampliación de subpartidas nacionales cuyos productos se podrán comercializar en la Zona Comercial de Tacna;

En aplicación del inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 19° de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación de la ampliación de lista de mercancías que ingresan a la Zona Comercial de Tacna.**

Ampliase la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna, contenidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 178-2012-EF, adicionando las subpartidas nacionales contenidas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo  
Encargada del Despacho del Ministerio  
de la Producción

**ANEXO  
LISTA AMPLIATORIA DEL LISTADO DE BIENES CON  
DESTINO A LA ZONA COMERCIAL DE TACNA**

N°	Subpartida Nacional	Descripción
1	1905 90 10 00	Galletas saladas o aromatizadas
2	2009 12 00 00	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20

N°	Subpartida Nacional	Descripción
3	2009 19 00 00	Los demás jugos de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
4	2009 41 00 00	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 20
5	2009 49 00 00	Los demás jugos de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
6	2103 30 20 00	Mostaza preparada
7	2203 00 00 00	Sólo: Cerveza de malta envasada en latas
8	2204 10 00 00	Vino espumoso
9	3924 10 10 00	Biberones de plástico
10	5514 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, en peso inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m2
11	6102 30 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04
12	6103 10 20 00	Trajes o temos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
13	6103 10 90 00	Trajes o temos de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de lana, pelo fino y fibras sintéticas
14	6103 32 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de algodón, para hombres o niños
15	6104 13 00 00	Traje-sastre de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
16	6104 19 20 00	Traje-sastre de punto, de algodón, para mujeres o niñas
17	6104 22 00 00	Conjuntos de punto, de algodón, para mujeres o niñas
18	6104 32 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de algodón, para mujeres o niñas
19	6104 44 00 00	Vestidos de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas
20	6104 52 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de algodón, para mujeres o niñas
21	6108 11 00 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
22	6108 19 00 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
23	6117 10 00 00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de punto
24	6117 80 10 00	Rodilleras y tobilleras de punto
25	6117 80 20 00	Corbatas y lazos similares, de punto
26	6203 12 00 00	Trajes o temos, de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
27	6203 31 00 00	Sacos (chaquetas) de lana o pelo fino, para hombres y niños, excepto los de punto
28	6204 12 00 00	Trajes sastre, de algodón, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
29	6204 13 00 00	Trajes sastre, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
30	6206 10 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de seda o de desperdicios de seda, para mujeres o niñas, excepto los de punto
31	6208 19 00 00	Combinaciones y enaguas, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
32	6213 90 10 00	Pañuelos de bolsillo, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto
33	6214 10 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto

N°	Subpartida Nacional	Descripción
34	6214 20 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de lana o pelo fino, excepto los de punto
35	6214 30 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras sintéticas, excepto los de punto
36	6214 40 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras artificiales, excepto los de punto
37	6214 90 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de las demás materias, excepto de seda y sus desperdicios, de lana, pelo fino y de fibras sintéticas o artificiales de lana o pelo fino, excepto los de punto
38	6215 10 00 00	Corbatas y lazos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto de punto
39	6215 20 00 00	Corbatas y lazos similares, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
40	6215 90 00 00	Corbatas y lazos similares, de las demás materias textiles, excepto de seda o de desperdicios de seda y de fibras sintéticas o artificiales de lana o pelo fino, excepto los de punto
41	6216 00 10 00	Guantes, mitones y manoplas, especiales para la protección de trabajadores, excepto los de punto
42	6301 10 00 00	Mantas de materias textiles, eléctricas
43	6301 40 00 00	Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas
44	6302 22 00 00	Ropa de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
45	6302 29 00 00	Ropa de cama estampada, de las demás materias textiles, excepto de punto
46	6302 31 00 00	Ropa de cama sin estampar, de algodón, excepto de punto
47	6302 32 00 00	Ropa de cama sin estampar, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
48	6302 39 00 00	Ropa de cama sin estampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
49	6302 40 10 00	Ropa de mesa de punto, de fibras sintéticas o artificiales
50	6302 40 90 00	Ropa de mesa de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales
51	6302 53 00 00	Ropa de mesa, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
52	6302 59 10 00	Ropa de mesa, de lino, excepto de punto
53	6302 59 90 00	Ropas de mesa, de las demás materias textiles, excepto de algodón, lino y de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
54	6302 93 00 00	Ropa de tocador o de cocina, de fibras sintéticas o artificiales
55	6302 99 10 00	Ropa de tocador o de cocina, de lino
56	6302 99 90 00	Ropa de tocador o de cocina, de las demás materias textiles, excepto de algodón, lino y de fibras sintéticas o artificiales
57	6303 19 10 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de algodón
58	6303 19 90 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas
59	6303 91 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de algodón, excepto de punto
60	6303 99 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas, excepto de punto
61	6304 19 00 00	Colchas, excepto de punto, de materias textiles
62	8467 11 20 00	Herramientas neumáticas, rotativas, para poner o quitar tornillos, pernos y tuercas, de uso manual
63	8512 90 10 00	Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automóviles y velocípedos
64	8529 10 10 00	Antenas de ferrita



N°	Subpartida Nacional	Descripción
65	9010 60 00 00	Sólo: Ecran y pantalla de protección 3M
66	9401 71 00 00	Sólo: Silla mecedora para bebé y silla de comer para bebé
67	9401 80 00 00	Sólo: Sillas para comer para bebé
68	9403 70 00 00	Sólo: Andador para bebé

996300-8

### **Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo para financiar ejecución de proyecto de inversión pública**

**DECRETO SUPREMO  
N° 254-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-ED, se declaró de Interés Nacional la organización en nuestro país de los siguientes eventos deportivos bolivarianos: "I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa 2012", con sede en la ciudad de Lima; "XVII Juegos Bolivarianos 2013", con sede en la ciudad de Trujillo y subse-des en las ciudades de Lima y Chiclayo; y, los "I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud 2015", a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, a través de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Pliego Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, entre otros, a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo; asimismo, se le autoriza a transferir los recursos necesarios para la ejecución del proyecto de inversión pública con código SNIP 189932, a cargo de la citada Municipalidad Provincial, sede principal de los Juegos Bolivarianos para el año fiscal 2013; disponiendo además que la transferencia de recursos se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a pedido de esta última;

Que, mediante Oficio N° 052-2013-MPT/A, la Municipalidad Provincial de Trujillo solicita se realice la transferencia de partidas hasta por el monto de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 979 302,96), con la finalidad de financiar la ejecución del proyecto de inversión pública con código SNIP 189932, conforme lo dispuesto por la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, mediante Oficio N° 2221-2013-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita una transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública indicado en los considerandos precedentes, hasta por un monto de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 979 303,00);

Que, mediante Informe N° 248-2013-MINEDU/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, señala que se cuenta con los créditos presupuestarios disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, hasta por un monto de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 979 303,00), a fin de ser destinados a financiar la ejecución del proyecto de inversión pública denominado

"Creación del Intercambio Vial en la Av. América Sur, Av. La Marina, Av. Moche y Calle Manco Inca en el Ovalo Grau, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, La Libertad", con código SNIP 189932, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor del Pliego de la Municipalidad Provincial de Trujillo, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 979 303,00), para financiar la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación del Intercambio Vial en la Av. América Sur, Av. La Marina, Av. Moche y Calle Manco Inca en el Ovalo Grau, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, La Libertad", con código SNIP 189932, en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO	2088726	: Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Pedro A. Labarthe- La Victoria - Lima - Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 123 312,00
PROYECTO	2089924	: Adecuación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento en la Institución Educativa Leoncio Prado - Huánuco-Huánuco-Huánuco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 862 871,00
PROYECTO	2113958	: Adecuación, mejoramiento, sustitución de infraestructura y equipamiento en la Institución Educativa San José - Jauja - Jauja - Junín
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 736 000,00
PROYECTO	2131097	: Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa San Juan ubicada en la Región Cajamarca, Provincia de Chota y Distrito de Chota
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 710 830,00
PROYECTO	2131134	: Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza ubicada en la Región la Libertad, Provincia de Santiago de Chuco y Distrito de Santiago de Chuco